



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01101-00
CUADERNO: 1. FÍSICO

De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos legales, que los demandados JAZMIN GÓMEZ SEGURA, ELSY HELENA GÓMEZ ARIZA, ANICETO GÓMEZ ARIZA, NIEVES ARIZA, ZORAIDA GÓMEZ DE TOCASUCHE, FLOR CECILIA GÓMEZ ARIZA; WILSON FERNANDO GÓMEZ SEGURA y YURI PAOLA GÓMEZ SEGURA, se notificaron personalmente como consta en las notificaciones que obran a folios 82 a 87 y 101 y 102 del expediente físico, quienes dentro del término conferido para contestar la demanda guardaron silencio.

En atención a la solicitud presentada en el folio 88 del expediente físico, y como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **TRINIDAD GÓMEZ CASTELLANOS**.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se hace necesario designar apoderado, como quiera que la demandante está representada por su apoderado de confianza.

Téngase en cuenta las publicaciones obrantes a folio 90 del expediente físico.

Por secretaría, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha 07 de noviembre de 2019, emplácese en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los herederos indeterminados del causante ANGEL MIGUEL GÓMEZ ARIZA. efectuando la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Téngase por agregadas las certificaciones de notificación obrante a folios 91 a 100 del expediente físico.

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto, sírvase la parte interesada realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C. G del

P. a las señoras LIGIA GÓMEZ, CLAUDIA LILIANA GÓMEZ SEGURA y NINI JOHANA GÓMEZ SEGURA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR **ESTADO No. 043**

HOY: **22 de marzo de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP